



Radicado: S 2024060080291

Fecha: 13/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN
PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial los artículos 3 y 5 del Decreto 2024070001536 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Decreto 2024070001536 de marzo 22 de 2024, el Gobernador definió las reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios y dispuso en los artículos 3 y 5 que le corresponde al Secretario de Hacienda establecer la forma de verificar el origen lícito de los aportes y determinar el procedimiento de recaudo, administración y ejecución, teniendo como marco las pautas generales dispuestas en dicho acto administrativo y las normas presupuestales y contables.
2. Que el proceso de recolección de los aportes voluntarios es un mecanismo de participación ciudadana, que nace de la mera liberalidad de cada individuo en su calidad de ciudadano que quiere apoyar la iniciativa de velar por el interés general amparados por el principio de buena fe y solidaridad.
3. Que la Corte Constitucional ha resaltado que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: *"un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo"*.
4. Que en la sentencia C-529 de 2010, la Corte sobre el principio de solidaridad consideró: *"La solidaridad, que según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua significa "adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros", tiene aplicación en el campo jurídico dentro de la teoría de las obligaciones, en la cual asume las conocidas formas activa y pasiva, y también en materia de responsabilidad. Desde el punto de vista constitucional, tiene el sentido de un deber -impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social- consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. La vigencia de este principio elimina la concepción paternalista, que crea una dependencia absoluta de la persona y de la comunidad respecto del Estado y que ve en éste al único responsable de alcanzar los fines sociales. Mediante el concepto de la solidaridad, en cambio, se incorpora a los particulares al cumplimiento de una tarea*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

colectiva con cuyas metas están comprometidos, sin perjuicio del papel atribuido a las autoridades y entidades públicas".

5. Que el Consejo de Estadoⁱ, señaló: *"El artículo 1 de la Constitución Política, define la República de Colombia como un estado social de derecho "fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran" indicando que una de las bases de la sociedad que en la Constitución se organiza, es la solidaridad entre todos los asociados. La Corte Constitucional ha indicado que en su condición de principio estructurador de la organización estatal, la solidaridad como principio, inspira y define muchos de los elementos constitutivos de nuestro estatuto superior. La solidaridad es el eje del principio de igualdad material consagrado en su artículo 13, y el fundamento de todo el régimen de derechos sociales y económicos, incluyendo los derechos de la familia, los niños, las personas de la tercera edad, y los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos. Es también principio organizador del servicio de salud, del saneamiento ambiental, de las contribuciones especiales en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en fin, da sustento constitucional".*
6. Que el sentimiento de la solidaridad como valor humano puede darse a nivel individual, por razones altruistas, políticas, gremiales, de convivencia, regionales, de comunidad de oficio o creencias, o aparecer también ante situaciones de emergencia o de infortunio individual o colectivo, de necesidad individual, de la búsqueda de ayuda o colaboración o también derivarse del impacto que causan situaciones de infortunio en las personas, los grupos, las sociedades, las regiones, los países, las comunidades o los continentes, que provocan ese sentimiento de ayuda mutua, como ocurre en los terremotos, las inundaciones, las sequias, los accidentes o cualquier otro tipo de acontecimientos.
7. Que el principio de buena fe, como lo ha expuesto la Corte Constitucionalⁱⁱ, se entiende *"...como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma.*
La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico".
8. Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

disposiciones", consagra como finalidad de la función administrativa la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y consagrados en la Constitución Política.

9. Que la recolección de aportes voluntarios se fundamenta en un ejercicio de la autonomía de la voluntad, como expresión del libre desarrollo de la personalidad, inspirados como es esencial en los actos de donación, en la gratuidad, nunca en la retribución individual, sino colectiva y de beneficio general, aunque se busque cumplir con una finalidad misional del departamento, se realiza bajo criterios de beneficencia, solidaridad y responsabilidad.
10. Que la donación al Estado para una causa común y de goce colectivo se caracteriza por ser igual y estandarizada para el público en general, sin que pueda realizarse una escogencia por parte de la entidad estatal de los donantes, pues dicha relación nace de una voluntad libre y ajena.
11. Que mediante el Decreto Departamental 2024070001536 del 22 de marzo de 2024, se definieron las reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios, el cual consiste en la donación de los particulares favor del departamento de Antioquia, con el fin de avanzar hacia un esquema de contribución económica basado en la confianza del adecuado uso de los ingresos, la prevalencia del interés; a la vez apunta a promover la solidaridad de la ciudadanía.
12. Que la donación está encaminada a la financiación de los proyectos estratégicos, más específicamente, la financiación de obras públicas que beneficiarán a la comunidad en general y que están directamente relacionadas con derechos sociales.
13. Que la "Vaca por las vías de Antioquia" como socialmente se ha conocido por la población, resulta acorde a los principios constitucionales, fundantes del Estado y de la sociedad contenidos en la constitución política, en especial los consagrados en el preámbulo y el artículo 1.
14. Que el artículo segundo del Decreto 2024070001536 del 22 de marzo de 2024 dispone: *"La Secretaría de Hacienda podrá recaudar aportes voluntarios de los particulares en calidad de donación, que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo, los cuales corresponden presupuestalmente a recursos de capital – donaciones"*.
15. Que a su vez, el artículo tercero del Decreto ibídem establece: *"La Secretaria de Hacienda establecerá la forma de verificar el origen lícito de los aportes, en forma directa o por intermedio de la entidad financiera donde se aperture la cuenta para la recolección de los aportes"*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

16. Que el Departamento de Antioquia acepta de manera general, la recaudación de aportes voluntarios, configurándose la oferta de donación de las personas naturales o jurídicas que, en desarrollo de los principios de solidaridad y buena fe, han decidido realizar su aporte voluntario.
17. Que conforme lo dispuesto el artículo 1468 y 1469 del código civil, para que la donación pueda perfeccionarse se requiere de la aceptación y notificación del donatario o su representante.
18. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer el mecanismo de operación para el trámite de aportes voluntarios del Decreto 2024070001536 del 22 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I. INSTANCIAS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I Comité de verificación del origen de los recursos

Artículo 1º. Objetivo del Comité de Verificación. El Comité de verificación brindará apoyo a la Secretaría de Hacienda en la verificación del origen lícito de los aportes voluntarios recaudados, y en la toma de decisiones relacionados con el recibo de éstos y su origen.

Artículo 2º. Principios rectores. Los miembros permanentes del Comité y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y evitar el ingreso de dineros ilícitos al patrimonio público.

Artículo 3º. Integración del Comité. El Comité estará conformado por los siguientes servidores públicos:

1. Por la Secretaría de Hacienda:
 - El Subsecretario de Tesorería, quien lo coordina
 - El Subsecretario Financiero
 - El(la) Director(a) de Presupuesto.
2. Por la Secretaría General
 - El(la) Secretario(a) de Despacho o un designado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

3. Por la Secretaría de Seguridad y Justicia
- El Secretario de Despacho o un designado

Parágrafo 1º. Podrá ser invitado a las reuniones del Comité, el Secretario de Hacienda, quién tendrá voz, pero no voto, al igual que el Gerente de Auditoria Interna o el (la) profesional que el mismo designe.

Parágrafo 2º. Los miembros permanentes del Comité en representación de la Secretaría de Hacienda no podrán delegar su participación.

Parágrafo 3º. Cuando alguno de los miembros principales no pueda asistir a la reunión porque se encuentra en cumplimiento de un deber legal o por fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico enviado al coordinador del Comité.

Artículo 4º. Funciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar la información que presenta la entidad bancaria
2. Hacer seguimiento a los recaudos realizados por la entidad bancaria a través de auditoria.
3. Recomendar al Secretario de Hacienda la aceptación o repudio de los dineros aportados.
4. Recomendar al Secretario la respuesta a la solicitud de revocaría de la intención de aportar los recursos y su devolución.
5. Designar la persona que ejercerá la función de secretaria técnica.
6. Expedir su propio reglamento.
7. Las demás que surjan durante la administración del mecanismo de aportes voluntarios.

Artículo 5º. Coordinador del Comité. Será coordinador del Comité de Verificación el Subsecretario de Tesorería o quien haga sus veces.

Artículo 6º. Funciones del Coordinador. Serán funciones del Coordinador del Comité de Verificación, las siguientes:

1. Realizar la convocatoria a las sesiones
2. Presentar la información que entrega la entidad bancaria relacionada con el primer filtro sobre el origen de los recursos.
3. Presidir las reuniones del Comité
4. Suscribir las actas que se levanten de las sesiones y las recomendaciones que se dirijan al Secretario de Hacienda
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité

Artículo 7º. Reuniones del Comité. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana y será convocado por el Coordinador. De igual manera, podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así sea convocado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Artículo 8º. Quórum. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, quienes podrán decidir por mayoría simple. En caso de empate, quien coordine tendrá voto decisivo.

Artículo 9º. Reserva de la información. Los estudios y análisis que se realicen en relación con la información proporcionada por la entidad bancaria serán reservadas y confidenciales.

CAPÍTULO II

Veedurías

Artículo 10º. Veeduría. Mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, así como de las entidades públicas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, o de la prestación de un servicio público.

Artículo 11º. Control social. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a la ejecución de los proyectos a realizar con los recursos que ingresarán al presupuesto para la culminación de las obras de las autopistas de la 4G u otras que permitan la conectividad de Antioquia con el país.

Artículo 12º. Alcance. Las organizaciones civiles que desarrollen el control social a la inversión de los recursos aportados por la comunidad, dentro del esfuerzo solidario y de mera liberalidad, podrán:

1. Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor.
2. Presentar observaciones de la labor desarrollada a la entidad correspondiente.
3. Participar en Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la entidad correspondiente, ya sea en forma presencial o virtual.
4. Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
5. Promover el liderazgo y la participación, con miras a democratizar la gestión pública.
6. Poner en evidencia las fallas en la gestión por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla.

Artículo 13º. Principios. Los principios que rigen el ejercicio de las veedurías ciudadanas deben ser concordantes con los principios consagrados en la Constitución Política en materia de participación, deberes y derechos ciudadanos.

Para el control a la inversión de los recursos aportados por la comunidad, deberán observar, además de los principios constitucionales, los siguientes:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Principio de transparencia. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en la ley, la gestión del Estado y de las veedurías deben asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo.

Principio de responsabilidad. La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

Principio de objetividad. La actividad de las veedurías debe guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

Principio de legalidad. Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 14º. Impedimentos para ser veedor. No podrán actuar como veedores, quienes:

1. Sean contratistas, interventores y proveedores.
2. Hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
3. Tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.
4. Estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
5. Sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.
6. Tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.
7. En el caso de organizaciones, a quienes se les haya sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, hayan sido condenados penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionados con destitución, en el caso de los servidores públicos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

CAPÍTULO III Rendición de Cuentas

Artículo 15°. Rendición de cuentas. Es el proceso que debe adelantar las entidades públicas y los servidores del Estado, para informar, a la comunidad en general las acciones realizadas por la Administración Departamental relacionadas con el proceso participativo de recolección de aportes voluntarios para apoyar la terminación de la mega obra denominada autopistas 4G y otros proyectos de conectividad de Antioquia con el país, para mostrar la gestión realizada y los resultados de los planes de acción que se desarrollará en el marco de este proceso.

Artículo 16°. Finalidad. La rendición de cuentas tendrá las siguientes finalidades:

- Fortalecer el sentido de lo público.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública.
- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Constituir la estrategia en un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que ésta es sólo una receptora pasiva de informes de gestión.
- Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

Artículo 17°. Mecanismos. Para la rendición de cuentas se podrá utilizar cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Audiencia pública participativa.
2. Diálogo con la ciudadanía.
3. Informes de gestión y mensajes difundidos a través de los medios oficiales de comunicación.

TÍTULO II INSTANCIA DE COLABORACIÓN ESTADO-PARTICULARES

Artículo 18°. Instancia de colaboración. El departamento de Antioquia, en desarrollo del derecho de participación ciudadana conforme lo dispuesto en la Constitución y la Ley, reconocerá e interactuará como instancias de colaboración Estado-Ciudadano, a los grupos que sean conformados o que se conformen para promocionar, articular e incentivar la solidaridad y el aporte voluntario, así como ejercer el control de la ejecución de las donaciones como fórmula para comprometer el concurso del sector privado con miras a garantizar la transparencia del proceso de recolección de aportes y la vigilancia en la ejecución de los recursos, una vez hayan ingresado al presupuesto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Parágrafo 1°. El grupo de representantes de la sociedad civil o de los distintos sectores sociales que ha prestado su colaboración en la promoción, articulación y vigilancia de los aportes voluntarios, se organizará y determinará sus actividades y tareas a realizar, la forma de reunirse y demás aspectos necesarios que le permitan interactuar entre sí en forma coordinada, con una clara visión de vigilancia y control y lograr una relación armónica con la administración departamental.

Parágrafo 2°. Las tareas que desarrollen dentro del proceso participativo, no corresponden al ejercicio de funciones públicas, ni generarán vinculación legal o reglamentaria ni contractual con el departamento.

TÍTULO III

Plazo de recepción.

Artículo 19°. Plazo de recepción de aportes voluntarios. La cuenta recaudadora aperturada, estará habilitada hasta el 31 de agosto de 2024 o hasta que se cumpla la meta de recaudo que corresponde a un billón de pesos (\$1'000.000.000.000) M.C, lo que primero ocurra.

TÍTULO IV

ACEPTACIÓN, REPUDIACIÓN O REVOCACIÓN DE DONACIÓN DE APORTES VOLUNTARIOS

Artículo 20°. Aceptación de la donación de los aportes voluntarios: El departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, determinará la viabilidad jurídica y económica de aceptar mediante acto motivado la donación de los aportes voluntarios efectuados en el marco del Decreto 2024070001536 del 2024; sólo se aceptarán aquellos ofrecidos por las personas que tengan plena capacidad legal y sean hábiles para donar, esto es, acorde con lo previsto en el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

Parágrafo. La transferencia o consignación de los aportes voluntarios constituye una oferta, mientras no haya sido aceptada y notificada. Una vez aceptada y notificada se entenderá perfeccionada la donación y será irrevocable conforme a lo dispuesto en el artículo 1443 del Código Civil.

Artículo 21°. Repudiación de la donación de los aportes voluntarios: La Secretaría de Hacienda repudiará o rechazará los aportes voluntarios en cualquiera de los siguientes eventos:

1. El acto pueda conllevar a la vulneración de una norma legal.
2. El aportante sea inhábil de conformidad con la ley.
3. No pueda individualizarse el aportante.
4. No se logre verificar el origen lícito de los recursos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

5. Y los demás no especificados en este acto, que sean acordes a la Constitución y la Ley.

Artículo 22°. Término para la aceptación o repudiación. La aceptación o repudiación de los aportes voluntarios, se manifestará mediante acto administrativo motivado, el cual debe ser expedido y debidamente notificado dentro del término de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha en la que expire el plazo de recepción de aportes voluntarios, dispuesto en el artículo 19° del presente decreto y en todo caso, antes de ser incorporados al presupuesto.

Artículo 23°. Revocación de los aportes voluntarios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1469 del Código Civil Colombiano, mientras la donación no ha sido aceptada y notificada la aceptación a los aportantes, éstos podrán proceder a revocarla a su arbitrio; caso en el cual se deberá llevar a cabo la devolución del valor de los aportes.

La decisión de revocar la donación la puede tomar el donante antes de la aceptación, se deberá manifestar por escrito al departamento de Antioquia. La Secretaria de Hacienda dará trámite a las solicitudes de revocación.

TÍTULO V

INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS AL PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 24°. Constancia del saldo disponible. Concluida la etapa de aceptación o repudio de los aportes voluntarios, la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, informará el saldo disponible en la cuenta bancaria, dentro de las dos (2) semanas siguientes a concluir este proceso.

Parágrafo. La Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces con la información proporcionada por la Subsecretaría de Tesorería, determinará la disponibilidad de recursos.

Artículo 25°. Proyectos que recibirán los aportes. Los aportes se invertirán en cualquiera de los proyectos denominados 4G, como: "Proyecto Túnel del Toyo y Conexiones Viales en Antioquia". Conexión Bolombolo, conexión Primavera, Conexión a Puerto Antioquia, y conexión Subregión Occidente- Embalses- norte), o en proyectos infraestructura vial, orientados a mejorar la conectividad entre Antioquia y el resto del país.

La Secretaría de Infraestructura Física, definirá el o los proyecto(s) de inversión acorde a la priorización del gasto definida donde se van a ejecutar los recursos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Parágrafo 1º. Una vez priorizados los proyectos, la Secretaría de Infraestructura Física deberá solicitar la adición y/o incorporación de los recursos a la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 2º. La Secretaría de Hacienda deberá solicitar al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable, quien deberá otorgarlo en el término que establecen las normas internas.

Artículo 26º. Incorporación de los recursos al presupuesto. La Secretaría de Hacienda preparará el proyecto de ordenanza para incorporar los recursos al presupuesto del departamento, la cual deberá radicarse ante la Asamblea Departamental.

Parágrafo. Conforme lo establece la Ordenanza No. 28 de 2017, los dineros ingresarán al presupuesto como recursos de capital.

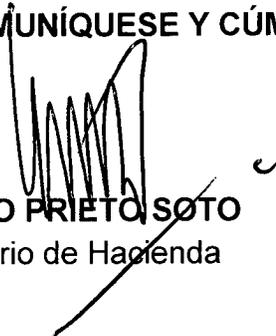
Artículo 27º. Incorporación al presupuesto del Departamento. Una vez aprobada la ordenanza, sancionada y publicada, la Secretaría de Hacienda realizará el trámite pertinente para incluir los recursos de capital y distribuirlos en los proyectos priorizados.

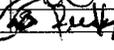
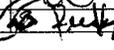
Artículo 28º. Certificado de disponibilidad presupuestal. La Secretaría de Infraestructura Física solicitará a la de Hacienda el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, para realizar las actividades contractuales a que haya lugar.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

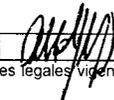
ARTÍCULO 29º. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectaron:	Diana Marcela Raigoza Duque. Directora Operativa		11-06-24
	Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		11-06-24
	María Elena Vélez Zapata. Profesional Especializada		11-06-24
	Ana Cristina Uribe Palacio. Profesional Universitaria		11-06-24
	Erika Hernández Bolívar. Profesional Universitaria		11-06-24
Aprobó:	Jorge Enrique Cañas Giraldo. Subsecretario Financiero		11-06-24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Aprobó:	Oscar de Jesús Marín, Subsecretario de Tesorería		11-03-2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

i SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012) Radicación numero: 11001-03-06-
000-2011-00087-00(2082)

ii Sentencia C-131 de 2004